



CONFEDERACIÓN GENERAL DEL TRABAJO

FEDERACIÓN DE SINDICATOS DE LA INDUSTRIA SIDEROMETALÚRGICA - FESIM

De: Federación Estatal de Sindicatos de la Industria Metalúrgica (FESIM)

Para: Departamento de RRHH

Asunto: Permisos retribuidos

Por la presente les comunicamos que como ustedes bien conocerán, la **Sentencia número 145/2018 del Tribunal Supremo** modifica el criterio interpretativo en materia de fecha de inicio de disfrute de los permisos retribuidos (concretamente permiso por matrimonio, nacimiento de hijo o fallecimiento de familiares), en el sentido de que si el día que se produce el hecho causante no es laborable, el permiso se iniciara el primer día laborable.

Dicha sentencia estima el recurso interpuesto por la **Confederación General del Trabajo (CGT)** contra la sentencia desestimatoria inicial de la Audiencia Nacional.

La sentencia recuerda que las normas deben interpretarse con cierta lógica, y que los permisos retribuidos se conceden para su disfrute en días laborables, ya que en días festivos no es necesario pedirlos porque no se trabaja, con lo cual, a efectos de disfrute de permisos, el día inicial de disfrute ha de coincidir con un día laborable: el primero que siga al feriado en el que se produjo el hecho causante.

Es por ello, que entendiendo que el cambio de criterio del Tribunal Supremo en relación a la fijación de la fecha de inicio del periodo de disfrute de algunos permisos regulados en el Art 37.3 del texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores, afecta **DIRECTAMENTE** a la aplicación en el marco del convenio colectivo que afecta a esta empresa, les instamos a aplicar a toda la plantilla el criterio establecido en la Sentencia citada, siendo concedidos a partir de la fecha los permisos en base a la interpretación del Tribunal Supremo.

Sin nada más que decir, Atentamente.

Recibí.

Miguel Fadrique Sanz
Secretario General FESIM CGT



Valladolid, 21 de marzo de 2018.